

FRANQUEU CONCERTADO

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

PROVINCIA . . . NUMERO SUELTO

8,00 pesetas trimestre 0,50 céntimos

El pago es adelantado

#### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

#### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 24 de Marzo)

# Ministerio

#### REALES ORDENES Núm. 300.

de la Gobernación

Exemo. Sr.: En la constante lucha que con plausible celo vienen sosteniendo las Autoridades a quienes compete la persecución del intrusismo en las profesiones sanitarias, la práctica ha demostrado que uno de los medios más eficaces y que mejores resultados producen para tal fin es el de dotar a los profesionales de un carnet de identidad, que puede ser exigido en cualquier momento por las Autoridades, con objeto de comprobar la legitimidad de la función que ejerce el auxiliar facultativo.

Y siendo en el campo de la clase de Practicantes en Medicina y Cirugía donde con más frecuencia se observan casos de intrusismo profesional, se hace necesario, como eficaz remedio para cortar en gran parte esta infracción, que, al igual que a las clases médica y odontológica, se conceda a la de Practicantes en Medicina y Cirugia el referido carnet de identi-Parti de Parque de Intendencia de L. bab

A este fin, y de conformidad con la propuesta de la Dirección gene ral de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer:

1º Que se cree un carnet de identidad, del que deberán estar provistos todos los Practicantes en Medicina y Cirugia que ejerzan la profesión, ajustado al modelo que se describe a continuación.

2.º Que el referido carnet se expida a solicitud de los interesados, por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, previo informe del Inspector provincial de Sanidad de las mismas.

3.º Que el carnet de identidad, con la fotografía del interesado, firmado por el Gobernador, sellado con el del Gobieno civil y registrado en la Inspeccióa provin cial de Sanidad, se exhiba por los practicantes de Medicina y Cirugia, siempre que les sea necesario identificar su personalidad en el

Madrid, 7 de Alerso de 1830 -

ejercicio de sus funciones, a las Autoridades que lo reclamen; y

4.º Que en n ngún caso podrá exceder de cinco pesetas el coste del referido documento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles de todas las provincias, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzode 1930.

MARZO

Sr. Director general de Sanidad.

neios, propagandas o expresiones

#### Inspección de Paradas de sementales vacunos.

Realizada en el concejo de Sobrescobio la inspección de las paradas de sementales vacunos, se ha acordado: an long obsholet Cl othor

Conceder autorización definitiva a la parada de:

D. José Armayor Canella, vecino de Soto de Agües.

Conceder autorización provisiona! hasta.el 31 de Mayo próximo a la parada de:

D. Félix Pelácz, vecino de La-

Y clausurar definitivamente las

paradas de: de la construit D. Avelino Miyares, vecino de

Ríoseco. D. Sandalio Zapico, vecino de

idem. D. Angel Alvarez González, ve-

cino de idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento

Oviedo, 17 de Marzo de 1930.

El Gobernador, Eduardo Rosón y López

R. al núm. 649. THE REAL WHOLE I TRIBUTERED SEE THE COME

#### GOBIERNO CIVIL DE

Carnet de identidad del Practi=

olongili du da s elegiono es lon

pa stuo sionalima stae eti otti con ejercicio en esta provincia.

Capital de de

EL GOBERNADOR CIVIL,

(Firma.)

#### GOBIERNO CIVIL DE

Fotografía interesado

(Firma del interesado)

Registrado en la Inspección provincial de Sanidad con el núm.....

er read attended aton a street of

His lange woo weared brone of

dos dolientros, razón por la en-

sar itsos asl svilboreduti bet (Firma del Inspector provincial de Sanidad.)

### Núm. 312

ENDING THE ENDINGERSON OF THE PERSON OF THE

ELECTORAL OF OVERDOW

Exemo. Sr.: Debiendo terminar en 31 del presente mes el plazo concedido por la Real orden número 1.489, inserta en la Gaceta del día 5 de Diciembre de 1929, abriendo información sobre las bases que en aquélla se insertaban para la reorganización del Cuerpo del Secretariado local, y habiéndose solicitado de este Ministerio una prórroga por el Colegio Central, en representación de los de provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, accediendo a los razonamientos que se exponen en la referida instancia, ampliar el plazo hasta 31 de Mayo próximo,

con el fin de que dichas Corporaciones oficiales puedan completar sus estudios acerca de tan importante problema. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente disposición en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias.

De Real orden lo comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles de provincias.

(Gaceta del 20 de Marzo)

#### ADMONIO ... División Hidráulica del Miño

#### fortights passados, actioned on on Aguas terrestres.—Peticiones prévias.—Anuncio.

D. Gerardo Fernandez Mene: dez, vecino de Caña, concejo de Langreo, solicita del Excelentisimo señor Gobernador Civil la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la petición del aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente de la siguiente d

#### NOTA: CELEBOR

Nobre del peticionario: Gerardo Fernandez Menendez.

Clase del aprovechamiento: Hidráu ico con destino al lavado de

Cantidad de agua que se solicita: ve nte litros por segundo

Corriente de donde se han de deriva: Rio Montes de Tudela Agüeria.

Término municipal en donde radican las obras: concejo de Oviedo.

Y habiendo presentado instancia en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo, solicitando se proceda-a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, se abre un plazo que terminará a las trece horas del dia en que se cumplan los treinta naturales, contados a partir de la fecha del presente Bole-TIN OFICIAL, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto duplicado y precintado en las Oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Ovie do, calle del Doctor Casal, número 2, piso 3.°, firmado por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en las mismas Oficinas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A la instancia, que se acompanará por separado, se unirán los documentos que prescribe el articulo 12 del citado Real decretoley, según proceda, señalándose en aquélla el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión y a las trece horas del siguiente dia laborable, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 13 de Marzo de 1930.-El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm; 684

#### FISCALIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 8 del actual, aparece inserta la Circular del Excelentísimo Sr. Fiscal del Tribunal Supremo que dice:

#### Fiscalía del Tribunal Supremo Circular

«Sucesos recientes, aunque por fortuna pasados, acaecidos en esta Corte por consecuencia de determinados actos políticos, mueven a esta Fiscalía como órgano de comunicación del Gobierno con los Tribunales, a dirigirse a sus subordinados para fijar normas de conducta que si nunca han de ser olvidadas, por deducirse de la aplicación extricta de preceptos legales, deben ser tenidas muy especialmente en cuenta en los actuales momentos en que el restablecimiento de libertades ciudadanas, largo tie po en suspenso puede dar pretexto a extralimitaciones o abusos en el uso de las mismas que el Fiscal, cumpliendo con los deberes que le impone su Ministerio habrá de denunciar instando lo necesario para que, dentro de las normas y garantías procesales, puedan ser sancionados por los Tribunales de modo inmediato a fin de que la penalidad rinda su máxima ejemplaridad y eficicia.

Inspirado el Código vigente en el principio de la defensa de la Sociedad y del régimen no cumplirian tos funcionarios Fiscales sus primordiales deberes sino ejorcitaran las acciones procedentes contra aquellos actos de propaganda ilícita en que ya sea por medio de la pa'abra hablada o escrita, la imprenta, el gravado u otro medio mecánico de publicación o difusión se atacan los fundamentos de aquélia, se desconoce la legitimidad de ésta, se propugna por derribarlo o se agrava u ofenda su representación.

En tal sentido el título segundo del libro II del Código Penal saneiona en su Capítulo primero los delitos contra los Poderes del Estado y, entre ellos, el artículo 256 castiga las injurias, calumnias o amenazas proferidas con publicidad contra el Rey, aún fuera de su presencia, y los 257 y 259 a los que en la misma forma le ofendan o traten de desprestigiarlo con noticas o apreciaciones, o hicieran recaer en el mismo la censura ola responsabilidad de los actos del Gobierno si con ello no incurrieren en delito más grave que el que define dicho artículo 259.

La modificación introducida por el Gobierno en el Régimon de la previa censura, si bien otorga una mayor amplitud para la expresión del pensamiento, cuando éste se mantiene en el elevado plano de la serena discusión de ideas, no puede interpretarse en ningún caso como benévola tolerancia para actos, propagandas o expresiones penadas por la Ley, y obliga a los que la representan al más acucioso cuidado a fin de ejercitar las acciones procedentes contra aquellos que los ejerciten, realicen o profieran tanto más, cuanto que el haberse reducido especialmente en cuanto a la prensa el número de materias sometidas a la previa censura hace más fácil el que puedan deslizarse en la misma artículos, conceptos, frases o gravados delictivos, razón por la cual los Fiscales cuidarán de ejercitar en tales casos sin esperar para ello requerimiento de la Autoridad Gubernativa las acciones penales procedentes inspeccionando los sumarios que se incoen y dando cuenta a esta Fiscalía de su resultado.

En igual forma y con igual diligencia habrán de proceder con relación a los desórdenes públicos penados en el Capítulo IV del título III del Código, teniendo muy especialmente en cuenta que el artículo 310 sanciona el hecho de dar gritos suversivos o provocativos de rebelión o sedición en reuniones, Asociaciones o lugares públicos u obstentar en los mismos sitios lemas o banderas, o escribir o fijar letreros o pasquines que provocaren directamente a la alteración del orden público, y el 314 el de promover por cualquier medio discordia o antagonismo entre los distintos Cuerpos, Institutos u organismos del Estado, la Provincia o el Municipio, tanto civiles como militares, o provocar el odio a la lucha armada entre los ciudadanos.

Al reconocido celo de los fun cionarios Fiscales encomienda esta Fiscalía la mayor diligencia, no solo para promover el ejercicio de las acciones penales por la comisión de tales hechos delictivos si- dad. no para intervenir en las diligencias instando lo necesario para la mayor rapidez en la tramitación de los sumarios teniendo para ello en cuenta, en los casos en que sea procedente a lo dispuesto en el titulo III del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la seguridad de que procediendo en tal forma, eolaboran del modo más eficaz al restablecimiento de la normalidad constitucional, a la que solo puede llegarse de manera definitiva mediante el ordenado ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes que regula y garantizan la vida ciudadana.

Si las disposiciones legales no han de ser letra muerta y han de tener alguna virtualidad y eficacia, máxime las de carácter penal en cuanto afectan al orden públi co y al mantenimiento del debido respecto al principio de autoridad en que descansa la paz social, es preciso velar celosamente por mantener su imperio, y esa misión incumbe en primer término por disposición expresa de la Ley al Ministerio Fiscal.

Los Sres. Fiscales se servirán manifestarse enterado de la presente Circular al siguiente día de haber llegado a su poder el número de la «Gaceta» en que se inserte, y cuidarán de interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

Madrid, 7 de Marzo de 1930. -

Santiags del Valle».

Cumpliendo lo mandado en la anterior Circular del Excelentísimo Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, se procede a su publicación en el Boletin oficial de esta provincia, excitando el celo de los Sres. Fiscales Municipales del Territorio de esta Audiencia para su extricto cumplimiento, quienes darán cuenta a esta Fiscalía quedar enterados de la misma.

Oviedo, diez de Marzo de mil novecientes treinta. - El Fiscal, Luciano Suárez Valdés.

R. al núm. 644

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE OVIEDO

Al publicarse en el Boletin ofi-CIAL de ayer las Sociedades designadas para tener representación en la Junta provincial del Censo electoral, se omitió la «Federación de Sindicatos Independientes» que tiene también derecho a figurar representada en dicha Junta, siendo por consiguiente las Sociedades que han de formarla las siguientes:

Delegación Provincial del Consejo de Trabajo.

Sociedad Económica de Amigos del País.

Cámara de Comercio, Industria y Navegación

Cámara de la Propiedad Urba-

Federación de Sindicatos Independientes.

Asociación de Ganaderos.

Ateneo P pular.

La Emancipación. (Obreros en madera).

Sociedad de Gasistas, La Clari-

El Primero de Mayo.

Asociación de Dependientes de Comercio y la Industria.

Queda subsanada en esta forma la citada omisión y se hace público en el Boletin oficial, a los efectos oportunos.

Oviedo, 19 de Marzo de 1930. -El Presidente, José Prendes Pando

Junta de Plaza y Guarnición de León

#### ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al senor Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno Militar, hasta las once horas del dia 3 del próximo mes, en que se reunirá aquélla para las adjudicaciones.

Las proposiciones se ajustarán a las

condiciones siguientes:

1.ª Los artículos (de los que debe presentarse muestra) se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Junta (Parque de Intendencia), todos los dias laborables, de diez a trece.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra precisamente el precio de la unidad métrica y contidad que se ofrece, así como la provincia y Municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reunan estos requisitos.

3. Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado por escrito y en forma legal los adjudicatarios que no residan en las Plazas donde radican los almacenes de los establecimientos receptores, pero esta representación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas para el concurso.

Las entregas se harán en los almacenes por los adjudicatarios, los días pares, laborables y durante las horas de sol, debiendo tener entrada la totalidad de los artículos, en los veinte dias siguientes al de la adjudicación.

4.a Los concursantes depositarán hasta la vispera inclusive del dia señalado para el concurso, en la caja del servicio de Intendencia, el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma. Este tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres dias subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de sus compromisos.

5.a Los pagos estarán sujetos al descuento del 1'30 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrateo entre los adjudicata-

Los artículos que se han de adquirír son:

Para el Parque de Intendencia de León

140 quintales métricos de harina; 35 quintales métricos de cebada; 50 quintales métricos de paja de pienso; 460 quintales métricos de leña gruesa, y 100 quintales métricos de paja larga.

Para el Depósito de Intendencia de Oviedo

100 quintales métricos de harina; 100 quintales métricos de cebada; 170 quintales métricos de paja de pienso, y 70 quintales métricos de carbón de hulla.

Además se precisan adquirir 15.000 ra-

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

## AUTOMOVILES

RELACION detallada de los vehínculos de motor mecánico, que fueron matriculados en esta provincia durante el mes de Febrero del corriente ejercicio.

úmero de orden	Fechas	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS	MARCAS	Número del motor	FORMAS	Caballos	Categorías	CLASE
6880	1	D. Antonio Rodriguez Arango	Campomanes	Whippet	8.923	Camioneta	19	2.ª	Dontionlan
6881	»	Reinerio Rodriguez Castañón	S. C. Mieres	Triumph	130.251	Moto	3	1.a	Particular.
6882	»	Aurelio Alonso Garcia	Tudela Veguin	Stewart	11.278	Camioneta	20	2.a	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
6883		Manuel Prida Fernández	Grado	Whippet	413.454	Sedan	14	2. 2.a	Daku
3884	>	Manuel Prida Fernández	ld.	id.	105 146	Id.	19	2.a	Público
3885	•	Ramiro Argüelles Llaneza	Vegadotos	id.	423.124	Id.	14	2.a	Dontionlan
6886	×	Cesar Gomez Morán	San Claudio	Chrysler	15.913	Id.	20	98	Particular
6887	>	Ramón Blanco Cobián	Ribadesella	Whippet	104.766	ld.	19	2.a	
3888	»	José Alvarez Gomez	Grado	Studebaker	CK 818	Camioneta	23	2 a	Páblico
8888	4	Victor Labrada López	Gijón	Chevrolet	510.779	Sedan	20	2 a	Particular.
890	»	Manuel Menéndez Fernández	Pinzales	Ford	2.544.082	Camioneta	17	2.a	rarneular.
3891	•	José Saavedra López	Turón	Matchless	1.756	Moto .	2	1 a	
6892	>	Domingo Cendón Fernández	Carreña	Ford	2 545.437	Camioneta	17	2.a	
3893	»	Honorato Puebla Llanos	Gijón	Dodge	139.082	Sedan	21	2 a	LU chi ionile
8894	5	Victor González Pumariega	Pravia	Citroen	47.354	d.	17	9 a	of core years
895	>	José Garcia Ahares	Oviedo	Renault	3,999	Id.	20	2,a	Público.
896	6	Cándido Blanco Vareia	Pola Laviana	Fiat	163.487	Coupe	8	2 a	Particular
897	7	Avelino Ardura Llaneza	Mieres	Whippet	8.883	Omnibus	19	3 a	Público
898	11	Ramón Abario Fernández	Gijón	Fiat	159.963	Berlina	8	2.a	Particular
899	14	Lisardo Castañón Suárez	Colunga	G. M. C.	2.401 071	Camión	25	2.a	Público
900	,	Gerardo Berjano Prieto	Oviedo	Paige	901.756	Sedan	20	2.a	Particular.
6901	165×	D.a Marcela Villanueva Lera	Candás	Chevrolet	235.632	Camioneta	20	2.a	Tarneular.
8902		D. Castor Cañedo G. Longoria	Oviedo	Chrysler	12.861	Sedan	23	2.a	
8903	18	José Menéndez Fernández	Soto de Luiña	Chevrolet	240 725	Camioneta	20	2.a	
904		Roberto Ortiz sla	Oviedo	Ford	1.671.651	Sedan	17	2.a	
905	w	Lorenzo Castillo Agüera	Gijón	Nash	228.060	ld.	19	2 a	ESTABLE STATE
906	, v	Francisco Ronceros Crespo	Sama Langreo	2 + (10)-(11)-20/9(5) (1) (10)-(5) (2) (5) (3) (1) (10) (10) (10) (10) (10)	86.885	ıd.	1 11	2.a	Lite of Solding
907		José Garcia Férez	Salas	Studebaker	9.467	Camioneta	23	2.a	parata neg att
908	>	Adolfo Fernández Bardina	Oviedo	Talbot	43.369	Sedan	11	2.a	
909		Bernardo Cardin Valdés	Villaviciosa	Graham Paige	The state of the s	Id	20	2.a	Mark Park Tab
910		Carlos de la Concha Ciaño	ld.	Olsmobile	4.529	Id.	19	2.a	
911	»	Viuda de Rato Dusquesne	Gijón	Chrysler	18.850	Id.	25	2.a	
912	>	D. Julio Fernández de Pinedo	Oviedo	Peugeot	301.636	· Id.	8	2.a	Lower Court
913	24	Jefatura Agronómica	W. Id. Slowsky	R nault	1.680	Îd.	13	2.8	
914		D. Ramón Fernández Ruisánchez	Ribadesella	Ford	2.504.466	Camioneta	17	2.a	
915	<b>&gt;</b>	Dámaso Gutierrez Vega	Panes	Chevrolet	112.117	Sedan	20	2.a	Público
916	>	Manuel Martinez González	Ribadesella	enseld logacin	246.884	Id.	20	2.a	Particular
917	27	Manuel Martinez González	avalder on on	G. M. C.	636.324	Camioneta	21	2.a	r ar ricular.
918	,	Comandancia de Marina de	Gijón	Ford	1.676.002	Sedan	17	2.a	auntid mult
919	»	D. José Quintana Iglesias	Tude la Veguin	1/17/53 11/57 GC 950 CO	636.512	Camioneta	21	2.a	
920	28	Daniel Pedrayes Arroyo	Villaviciosa	Dodge	138.993	Sedan	21	2.a	
921		José González López	Oviede	Fiat Albert	163.509	Id.	Q	2.a	
922	))	Arturo Hidalgo Garcia	Gijón	Chevrolet	255.158	Id.	20	2. 2.a	
923	»	icente Garcia Fanjul	La Carrera	Id.	241.209	Omnibus	20	3.a	Público
924		Graciano Fdez, Ruisanchez	C. de Onis	Fiat	103.611	Sedan	45	9. a	Particular

Oviedo, 8 de Marzo de 1930.-El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

ciones de pan elaborado para cada una de las guarniciones de Astorga y Gijón, y 3.750 para la de Trubia, que se consideran necesarias para las atenciones del próximo mes de Mayo.

León, 18 de Marzo de 1930.-El Capitán-Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

#### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Boal

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia por más de diez años de los individuos que a continuación se expresan:

#### Reemplazo de 1930.

Ricardo Rodriguez, padre del mozo José Maria Rodriguez Sanchez.

José Maria Germán Perfecto Gonzalez Rodriguez, hermano del mozo Angel.

Francisco Gonzalez Martinez, padre del mozo José Gonzalez Perez.

#### Reemplazo de 1928.

José Alvarez Cotarelo, hermano del mozo Florentino.

#### Reemplazo de 1926.

Justo y José Maria Murias Murias, hermanos del mozo Antonio. Claudio Sanchez Garcia, hermano del mozo Fermin.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento.

Boal, 16 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Celestino Perez.

R. al núm. 678

#### Alcaldía de Piloña

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia por más de diez años de los individuos que a continuación se expresan:

#### Reemplazo de 1930

Francisco Espina Sutil, padrastro del mozo Rafael Pereda Posauo.

Francisco, Aurelio y Armando Gutierrez Martinez, hermanos del mozo Manue!..

Raimundo Blanco Piniella, hermano del mozo Manuel.

#### Reemplazo de 1928

Primitiva Allende Suarez, madre del mozo Aquilino, número 24.

Francisco Espina Balbin, padre del mozo José, número 69.

Rafael Forcelledo Rodriguez, hermano del mozo Sebastián, número 84.

Timoteo Gonzalez Alvarez, hermano del mozo Enrique, núm. 90.

### Reemplazo de 1926

Bernardino y Valentin Crespo,

hermanos del mozo José, núm. 47. José Fernandez, padre del mozo Angel, número 73.

José Melendreras Gonzalez, herman) del mozo Marcelino, número 147.

Ignacio y Manuel Perez Campa, hermanos del mozo Manuel, número 172.

Manuel y Luis Peri Espina, hermanos del mozo Modesto, número 175.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Infiesto, 14 de Marzo de 1930.— El Alcalde, José Ardavin.

R. al núm. 629

#### Alcaldía de Castrillón

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia por más de diez años de los individuos que a continuación se expresan:

#### Reemplazo de 1930

Belarmino Suarez Garcia, padre del mozo Ramón Suarez Alvarez. Ulpiano Fernandez Menendez, hermano del mozo Manuel Fernandez Alonso.

Constantino, Manuel y José Rodriguez Diaz, hermanos del mozo Carlos.

Castrillón, 14 de Marzo de 1930. —El Alcalde, Manuel Diaz.

R. al núm. 667

### SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audien cia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número treinta y seis.

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta, en el juicio de mayor cuantia que procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, pende, ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes de la una como demandantes la Sociedad Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, y la Sociedad Ferrocarril de Langreo, domiciliada en Madrid, representada la primera por el Procurador D. Arturo Bernardo, y la segunda por el Procurador D. Ignacio Perez Casariego y defendidas ambas por el Letrado D. Julio Gavito, y de la otra como demandados la Sociedad «Bertrand Maderas», domiciliada en Gijon, representada por el Procurador D. Luis Rodriguez y Lopez Naño, y defendida por el Abogado D. Ramón Gonzalez, y D. Adolfo Alonso Alvarez, mayor de edad y vecino de Gijón, representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre tercería de dominio.

#### Fallamos:

Que revocando la sentencia apelade y estimando la demanda de tercería de dominio interpuesta a nombre de la Sociedad Anónima Compañía Popular de Gas y Electricidad y de la del Ferrocarril de Langreo, debemos declarar y declaramos que los terrenos y casa que en dicho escrito se describen son de la propiedad de las Sociedades demandantes, condenando a los demandados D. Adolfo Alonso Alvarez y Sociedad Bertrand Maderas a estar y pasar por por tal declaración, ordenando en su consecuencia el alza iento del embargo trabado sobre ellos en los autos ejecutivos, de que procede esta tercería, sin hacer especial declaración sobre costas en ninguna de las instancias.

Publiquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el Boletin oficial de

esta provincia por la rebeldía del demandado D. Adolfo Alonso Aivarez, a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Asi por esta nuestra sentencia le pronunciamos, mandamos y firmamos,—El Presidente de Sala D. Luis Maria de Mesa, votó en Sala y no pudo firmar.—Eleuterio Francos.— Emilio Gómez. —José Minguez.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el dia de hoy de lo que certifico. Oviedo, dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiuno de Marzo de 1930.—Félix Lamela.

#### Juzgado de Tineo

D. Santos de Gandarillas y Calderón, Juez de primera instancia del Partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

En la villa de Tineo, a ocho de Marzo de mil novecientos treinta, el Sr. D. Santos de Gandarillas y Calderón, Juez de primera instancia de esta villa / y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una como demandante, por su propio derecho D. Manuel Diaz Garcia y su esposa D.ª Servanda Suarez y Suarez, mayores de edad, labradores y vecinos de Villarmón, en este concejo, defendidos por el Letrado D. Manuel Garcia y representados por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, y de otra, como demandados, en concepto de herederos de D. José Rodriguez y Rodriguez, sus hermanos D. Antenio, D. Dolores, por si y su marido D. Manuel Gonzalez, como representante legal de la misma, vecinos aquél de Villarmón, éstos de Castro de Porley, en Cangas del Narcea; D. Manuel y D. Benigno Rodriguez y Rodriguez, ausente en ignorado paradero, representado éste por su tutor D. Antonio Martinez Rodriguez, l. brador, vecino de Arganza, defendido el D. Antonio Rodriguez Rodriguez, por el Letrado D. Quintin Lopez y representado per el Procurador D. Manuel Cerredo, sobre nulidad, ineficacia o rescisión de la escritura o contrato de compra-venta de once de Noviembre de mil novecientos veintieinco.

#### Fallo: or the orther or

Que debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de compra venta consignado en la escritura pública de once de Noviembre de mil novecientos veinticinco celebrado entre D. Manuel Diaz Garcia y su

mujer D.ª Barbara Suarez y Suarez, como vendedores, y D. José Rodriguez y Rodriguez, como comprador, y, en su consecuencia condeno a los demanda los D. Antonio, D. Doloros, D. Manuel y don Benigno Rodriguez y Rodriguez, a que hagan entrega a los demandantes de las fincas que fueron objeto del expresado contrato y que se detallan en el hecho tercero de la demanda, con los frutos que hayan producido a partir del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho, sin hacer expresa condena de costas; y reintégrese por la representación del demandado Γ. Antonio Rodriguez, dentro de quinto dia la mitad de los pliegos de la clase de oficio invertidos en diligencias comunes obrantes a los folios setenta y cuatro al ochenta y ciento setenta y ocho y siguiente.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados en rebeldía D.ª Dolores Rodriguez y Rodriguez por si y su marido den Manuel Gonzalez, como represenfante legal de ella; D. Manuel Rodriguez y Rodriguez y D. Antonio Martinez Rodriguez, como tutor de D. Benigno Rodriguez y Rodriguez, publicando el encabezamiento y parte dispositiva en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse dentro de quinto dia la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - Santos de Gandarillas.

#### Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, doy fé.—Patricio Gonzalez.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía ya expresados D.ª Dolores Rodriguez y Rodriguez por sí y su
marido D. Manuel Gonzalez, como representante legal de ella;
D. Manuel Rodriguez y Rodriguez
y D. Antonio Martinez Rodriguez,
como tutor de D. Benigno Rodri
guez y Rodriguez, expido el presente para su inserción en el BoleTIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo, a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta. —Santos de Gandarillas.—El Secretario, Patricio Genzalez.

R. al núm. 669

#### Cédulas de emplazamiento

#### en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SUAREZ, Jesús, vecino de Castrillón, que se ausentó próximamente un año para los Estados Unidos de América; debe comparecer dentro de quinto día ante el

Juzgado de Instrucción de Avilés con el objeto de prestar doclaración como testigo en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Eladio Fernándoz Alv rez, por el delito de falsificación y tenencia ilícita de arma

671

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir] en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación es expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la olicía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Códico de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PEREZ GARCIA, Baldomero, natural de Fenelledo, provincia de Oviedo, casado, comerciante, de 56 años de edad, hijo de Vicente y de Bárbara, domiciliado últimamente en Tineo, procesado en causa número 48, de 1929, por el delito de lesiones, seguida en el Juzgado de instrucción de Totana, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en término de diez dias ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del Partido

637

#### PERDIDAS V HALLAZGOS DE GANADOS

ale so amandamooi s

#### DE CANGAS DEL NARCEA

En poder de D. Francisco Fernandez Fernandez, vecino de Villarmental, se halla un caballo que encontró extraviado, de las señas siguientes:

Un potro de cuatro años de edad, castaño claro, calzado del pie derecho, con una estrella en la frente corrida, de un metro treinta y ocho centimetros de alzada.

Cangas del Narcea, 17 de Marzo de 1930.—El Alcalde accidental, Faustino Avello.

R. al núm. 658

#### ANUNCIOS no oficiales

## Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo

E domingo, día 6 del próximo mes de Abril, y a las nueve horas, se subastarán en la Casa-cuartel de la Guardia Civil de esta capital, las armas de caza recogidas por la fuer a de dicho Instituto.

Oviedo, 20 de Marzo de 1930.— El primer Jefe, Nicolás Velasco.

Esc. Tio. de la Residencia provincial de Niños